

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL VALIDA EL NUEVO ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral confirmó el 23 de octubre del año en curso la procedencia constitucional y la validez legal de las modificaciones al Estatuto de Nueva Alianza, adoptadas el pasado junio por las instancias estatutarias del partido.

El INE publicó el 23 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución [...] sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, realizadas en cumplimiento al artículo transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo transitorio quinto de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización”.

Y en sus resolutivos, establece: Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, conforme al texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el día veintisiete de junio de dos mil catorce y de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución. Lo anterior, toda vez que el mencionado partido político dio cabal cumplimiento a lo previsto en el Artículo Transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

Con este primer número de la serie “Documentos”, Nueva Alianza pone en manos de los militantes, de los simpatizantes y de los estudiosos de la ciencia política, su nuevo Estatuto 2014.

ESTATUTOS DE NUEVA ALIANZA

ARTÍCULO 106.-

El Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, los trabajos de los representantes de Nueva Alianza ante los Órganos Electorales y de vigilancia en el ámbito Federal y Estatal de su Entidad;

II. Supervisar que los representantes que designe el Comité de Dirección Nacional, ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de Nueva Alianza, cumpliendo las instrucciones que se les dicten;

III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de afiliación en su Entidad;

IV. Diseñar, promover y suscribir con el Comité de Dirección Nacional los mecanismos de coordinación electoral con el objeto de preparar los procesos electorales y la estructura partidista;

V. Coadyuvar con el Comité de Dirección Nacional, en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros Partidos políticos, agrupaciones políticas y organizaciones políticas estatales;

VI. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Gobernador Constitucional, Diputados Locales y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos electorales competentes;

VII. Previa autorización por escrito del Comité de Dirección Nacional, llevar a cabo el registro de los candidatos de Nueva Alianza, a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados Locales y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y demás candidaturas a distintos cargos de elección popular que pudieran existir en las Entidades Federativas ante los Órganos Electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable, así como el registro de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en coadyuvancia con el Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral;

VIII. Capacitar y asesorar en materia político electoral a candidatos, dirigentes y representantes de Nueva Alianza en la Entidad;

IX. Evaluar y dar seguimiento a las estrategias, directrices y acciones de campaña de Nueva Alianza y los candidatos a cargos de elección popular en la Entidad;

X. Instrumentar una estructura jurídica electoral de Nueva Alianza que apoye permanentemente a los candidatos y afiliados en la Entidad;

XI. Solicitar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por los Órganos Electorales en el Órgano de difusión de Nueva Alianza en la Entidad; y

XII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.